



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto Número 2960

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, delegadas mediante la resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y el Decreto Nacional 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 2009ER11871 de Marzo 16 de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, allegó formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce referente a la ejecución de "Obras de Adecuación hidráulica y construcción de obras de realce Jarillones Quebrada Chinguaza Fase I".

Que para soportar su solicitud el peticionario aportó la siguiente documentación

- Resumen ejecutivo del proyecto.
- Copia del recibo de pago No. 701568.
- Copia de la Resolución 0158 de 2008, mediante la cual se hace una delegación.
- Matriz predios proyecto quebrada chinguaza.
- Certificados de tradición y libertad.
- Planos del proyecto.
- Autoliquidación por el cobro del servicio de evaluación No. 19731.

Que en concordancia con las consideraciones anteriores, se verificó que el solicitante aportó la documentación requerida para el trámite administrativo ambiental.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102 que " Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, deberá solicitar autorización "

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que la construcción de obras que ocupe el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los Recursos Naturales, la seguridad interior o exterior o la Soberanía Nacional.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, prevé en su artículo 4 que

" Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 9 6 0

Ditritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente ”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5 que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“ Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia ”.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, prevé en el literal f, corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“ Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del sistema ambiental del Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 la secretaria Distrital del Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“ Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales.”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para de permiso de ocupación de cauce referente a la ejecución de las obras de “ Adecuación hidráulica y construcción de obras de realce Jarillones Quebrada Chinguaza Fase I ”, dentro del expediente DM 06 2007 501.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público, Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 9 6 0

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor HUMBERTO TRIANA LUNA, Representante Legal de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, o a quien haga sus veces en la Avenida Calle 24 No. 37 -15, Tel. 344 7058.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

11 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
Exp. DM 06 2007 501